



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta



Santa Marta, Magdalena.

MEMORANDO
20156730000223

FECHA: 2015-03-31

PARA: Dra. MONICA DUQUE RICO
Directora Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

DE: LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO
Jefe de Área Protegida
Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta

ASUNTO: Remisión de Auto de imposición medida preventiva contra INDETERMINADOS

Cordial Saludo:

Adjunto envío:

1. Auto de Imposición de de medida preventiva, de suspensión de actividades, por afectación del sector sur (Condazo) del Santuario, contra indeterminados

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO
Jefe de Área Protegida
SFF Ciénaga Grande de Santa Marta

proyecto: YBRICENO

- Anexo: 1. CD con material fotográfico como evidencias de la afectación ambiental
2. Informe del recorrido de PVC Aereo



Calle 17 No. 4 - 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 - 4230704 Ext: 115
cienaga@parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO SFF.-CGSM: **001**

"Por el cual se impone una medida preventiva a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe del Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

El Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta (SFF CGSM) es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado mediante Resolución 168 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, la cual aprobó el Acuerdo 29 del 2 de mayo de 1977 expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA. Con una extensión inicial de 23.000 has., posteriormente el Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución 471 de junio 8 de 1998 realinderó el área protegida e incluyó 3.810 has adicionales, para un total de 26.810 has.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones", establece en su artículo tercero que "Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo

"Por el cual se abre indagación preliminar contra Indeterminados y se adoptan otras determinaciones"

motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento."

En recorrido de prevención, vigilancia y control del pasado dos (2) de diciembre de 2014, realizado por vía aérea conjuntamente entre el equipo técnico del SFF CGSM y personal de la Fuerza Aérea Colombiana, y se encontró la siguiente novedad al interior del área protegida:

"...Durante recorrido de control y vigilancia se evidenció la presencia de Obras civiles representadas en diques o terraplenes con desecamiento y acondicionamiento de terrenos en inmediaciones de la cabaña de Condazo, dentro del SFF CGSM, por medio la construcción de un carreteable y tala de vegetación "limpia de suelos" en las coordenadas 10°39'7.55"N - 74°33'37.90"O. Adicionalmente se observa maquinaria pesada (tipo bulldozer) ubicada en la cabaña de Condazo.

- Construcción de un dique-puente en el límite del SFF CGSM, sobre la confluencia del Caño Condazo con el Caño Ratón, ubicado en las coordenadas 10°39'6.41"N - 74°33'39.78"O. Esta obra conecta con los diques y vías carreteables que se encuentran por el Caño Condazo hacia el corregimiento de Santa Rita y zonas aledañas.

Que el área afectada al interior de Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta es de aproximadamente una (1) hectárea.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: "Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado".

Que esta jefatura impondrá a INDETERMINADOS la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad de conformidad con el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, la cual señala que esta medida "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

La Resolución N° 021 del 23 de enero del 2007 Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar los ecosistemas del SFF CGSM, caracterizados por tener mayor influencia de agua dulce en el complejo lagunar, que contribuyen a la productividad, brindan refugio, alimento, área de criadero y reproducción para sus poblaciones silvestres, y además permiten expresiones y manifestaciones étnicas, sociales y culturales en la ecorregión.

2. Conservar la red de ríos, caños y ciénagas, con el fin de contribuir a la función de sumidero y amortiguación de inundaciones generadas por el río Magdalena y los ríos provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta, como parte de la dinámica hídrica del Complejo Lagunar.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra Indeterminados y se adoptan otras determinaciones"

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de Suspensión de Actividad contra INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte de esta actuación administrativa:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental fecha diciembre 15 de 2014
2. Material fotográfico como evidencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 10 días del mes de febrero de 2015.



LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO
Jefe de Área Protegida
Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta